

INFORME AUXILIAR JUDICIAL- RADICADO 110013107010-2019-00008. PROCESADO: JORGE ELIECER TAPIA TAPIA alias “Cachaco” y JAIRO ALEGRIA MARTINEZ. DELITOS: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y CONCIERTO PARA DELIQUINIR AGRAVADO. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020). De conformidad a las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, me permito informar a la señora Juez que el pasado viernes 8 de mayo se recibió por correo electrónico oficio suscrito por el señor **JORGE ELIECER TAPIA TAPIA**, quien aporta al expediente la resolución No. 7802 del 16 de diciembre de 2019 por medio del cual la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP resolvió asumir el conocimiento de la solicitud presentada por el aquí procesado como tercero civil involucrado dentro del conflicto armado interno, de conformidad a los artículos 47 y 48 inciso 1° de la Ley 1922 de 2018; así mismo adjunta acta de sometimiento y puesta a disposición de la JEP, así como acta de compromiso de sometimiento No. 70085, por lo que reitera la suspensión del presente proceso hasta que la JEP se pronuncie de fondo. Igualmente me permito comunicar a la señora Juez que la Resolución No. 7802 del 16 de diciembre de 2019, fue recibida en este despacho el pasado 19 de febrero de este mismo año, ante la cual dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto, mediante oficio No. 0278 del 21 de febrero de 2020 se informó a la Jurisdicción Especial para la Paz, el estado actual del proceso y a su vez se solicitó se informara si se requería el envío de las presentes diligencias, sin haberse obtenido respuesta a la fecha por parte de dicha jurisdicción. Proceso que se encuentra pendiente para realizar audiencia preparatoria que se tiene programada para el próximo 13 de mayo de 2020. Sírvase proveer.



**MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el informe de la auxiliar judicial que antecede y constatando que esta actuación se encuentra dentro de las excepciones regladas en los citados Acuerdos¹ del Consejo Superior de la Judicatura, de la suspensión de términos en materia penal, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19, se procede

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y prorrogado con el No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020

a resolver la solicitud de suspensión del proceso deprecada por **JORGE ELIECER TAPIA TAPIA**, el pasado viernes 8 de mayo, mediante correo electrónico al cual adjunto oficio suscrito por él, la resolución No. 7802 del 16 de diciembre de 2019 por medio del cual la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP resolvió asumir el conocimiento de su solicitud como tercero civil involucrado dentro del conflicto armado interno, así como el acta de sometimiento y puesta a disposición de la JEP y el acta de compromiso de sometimiento No. 70085.

En primer lugar, debe anotar el juzgado que mediante oficio No. 0278 del 21 de febrero de 2020, dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la Resolución No. 7802 del 16 de diciembre de 2019, recibida en este despacho 19 de febrero de este año, informando el estado actual del proceso y a su vez se pidió se comunicará si se requería el envío de las presentes diligencias, sin haberse obtenido respuesta a la fecha por parte de dicha jurisdicción.

Así las cosas y ante el nuevo memorial allegado por el aquí procesado quien solicita e insiste se suspenda el proceso que en su contra tramita en este estrado judicial, bajo el sustento normativo contemplado en los incisos 4° y 5° del precepto procedimental, artículo 47 de la Ley 1922 de 2018, el primero de los cuales prevé que la actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspende a partir del momento en que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP, **y hasta tanto esta asuma la competencia** resulta procedente acceder a la suspensión del trámite procesal que fuera asignado a esta judicatura para el adelantamiento de la etapa de juzgamiento respecto del procesado **JORGE ELIECER TAPIA TAPIA**, por el delito de homicidio en persona protegida, resultando víctima la señora MARITZA ORTEGA DEL TORO, afiliada a la ASOCIACION DE EDUCADORES DEL CESAR – ADUCESAR.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la ruptura de la unidad procesal en lo que tiene que ver con el procesado **JORGE ELIECER TAPIA TAPIA** y se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a este estrado judicial, se duplique la actuación de manera digital y de forma inmediata se envíe la actuación, a la Secretaría de la Sala de Definición de Situaciones Jurídica de la Jurisdicción Especial para la Paz, para lo de su cargo, conforme así lo dispone el artículo 47, inciso 4° de la Ley 1922 de 2018.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se proroga la suspensión de términos, se amplían algunas excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, el cual en su Artículo 13. literal tres hace referencia a que “Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos*

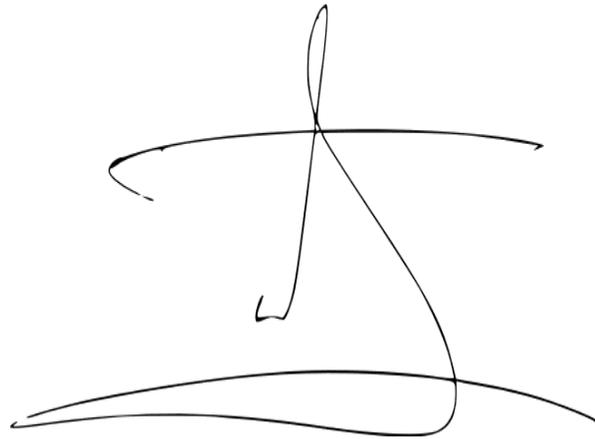
mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias".

Por otro lado y como quiera que se tiene programada audiencia preparatoria, el próximo 13 de mayo de 2020 en relación con el procesado **JAIRO ALEGRIA MARTINEZ**, y atendiendo que la presente actuación no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procede a reprogramar la diligencia y señala como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA PREPARATORIA el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, por comisión de servicios en la ciudad de Valledupar, advirtiéndose que en caso de que continúe la medida de aislamiento preventivo a raíz de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID -19, la diligencia se realizará por videoconferencia, solicitándose desde ya el respectivo agendamiento ante el CENDOJ.

Así las cosas, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos Judiciales se informará de esta determinación oportunamente a los sujetos procesales intervinientes.

Déjense las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape. The signature is centered on the page.

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**